



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

Lima, 6 de enero de 2022

17

**EXPEDIENTE** : "ICA 2", código 01-00349-17

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- SA
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ICA 2", código 01-00349-17, fue formulado con fecha 02 de enero de 2017, por Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.
  2. Mediante Informe N° 3609-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico -INGEMMET, se señala, entre otros, que el petitorio minero ICA 2 se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero "PATICANCHA", código 01-01517-13 y presenta los siguientes derechos mineros simultáneos: "LEON HUASI 101", código 01-00469-17; "LEON HUASI 102", código 01-00470-17; "MOLLEBAMBA" código 01-00653-17; "CCORY ANTA", código 01-01362-17; y "EL TRIUNFO SEGUNDO", código 61-0000317.
  3. El citado informe indica que se han identificado las siguientes áreas simultáneas: "AREA B" conformada por los petitorios mineros: "ICA 2" y "LEON HUASI 102" de 200 Hectáreas; "AREA D" conformada por los petitorios mineros "ICA 2", "LEON HUASI 101", "MOLLEBAMBA", "CCORY ANTA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO" de 200 hectáreas; "AREA E" conformada por los petitorios mineros: "ICA 2", "LEON HUASI 101", "MOLLEBAMBA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO" de 200 hectáreas; "AREA F" conformada por los petitorios mineros: "ICA 2", "LEON HUASI 101", "CCORY ANTA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO" de 200 hectáreas.
  4. Mediante resolución de fecha 17 de octubre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros de acuerdo al siguiente detalle: "AREA A" de 100 hectáreas, petitorios mineros: "ICA 1" y "LEON DE HUASI 102"; "AREA B" de 200 hectáreas, petitorios mineros: "ICA 2" y "LEON DE HUASI 102"; "AREA C" de 200 hectáreas, petitorios mineros : "ICA 1", "LEON HUASI 101" y "EL TRIUNFO SEGUNDO"; "AREA D" de 200 hectáreas, petitorios mineros: "ICA 2", "LEON HUASI 101", "MOLLEBAMBA", "CCORY ANTA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO"; "AREA E" de 200 hectáreas, petitorios mineros: "ICA 2", "LEON
- Handwritten signature



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

HUASI 101", "MOLLEBAMBA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO"; "AREA F" de 200 hectáreas, petitorios mineros: "ICA 2", "LEON HUASI 101", "CCORY ANTA" y "EL TRIUNFO SEGUNDO" y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 29 de noviembre de 2018.

- 
5. Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, que se tengan pagadas las ofertas de las áreas simultáneas, se adjudiquen las áreas rematadas a los titulares de los petitorios mineros ganadores y se continúen con sus trámites respectivos. El petitorio minero "ICA 2" de 1000 hectáreas, resultó ganador de las áreas B (200 hectáreas), E (200 hectáreas) y F (200 hectáreas) y no obtuvo la buena pro del área D (200 hectáreas).
  6. Por Resolución de Presidencia N° 1980-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve sobre el petitorio minero "ICA 2" cancelar el área simultánea D de 200 hectáreas y se apruebe su reducción a 800 hectáreas.
  7. Mediante Informe N° 7701-2019-INGEMMET-DCMJ-UTO, de la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET, se señala en el literal d) sobre observaciones, que el petitorio minero "ICA 2", al haber perdido el acto de remate del área simultánea "AREA D" con 200 hectáreas, deberá reducirse a las siguientes áreas disponibles: Área Reducida AREA 1 con 200 hectáreas, conformado por la cuadrícula A y B; y Área Reducida AREA 2 con 600 hectáreas, conformada por las cuadrículas E, F, G, H, I, J.
  8. Mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Se apruebe la reducción del petitorio minero "ICA 2" al Área 1 de 200 hectáreas y, hecho, se deriven los expedientes a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET a fin de que emitan sus respectivos informes y 2.- Se apruebe el fraccionamiento del petitorio minero "ICA 2", código 01-00349-17A al Área 2 de 600 hectáreas y se forme el nuevo expediente, asignándole la denominación "ICA 2A" código 01-00349-17-A.
  9. Mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 5466-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "ICA 2", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio de la resolución (Diario Oficial "El Peruano" y el diario local "La República" de Ica), de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 31 de agosto de 2020, al domicilio señalado en autos, sito en Calle Cápac Yupanqui 2620, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 512575-2020-INGEMMET, que corre a fojas 140.
  10. A fojas 147 obra el Escrito N° 01-004472-20-T, de fecha 15 de octubre de 2020, por el cual Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger presenta las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 13 de octubre de 2020 (fs. 148) y en el diario local "La República", de fecha 11 de octubre de 2020 (fs. 149).



11. Por Informe Legal N° 708-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de febrero de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advierte que la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 31 de agosto de 2020, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Mediante Escrito N° 01-004472-20-T, de fecha 15 de octubre de 2021. El recurrente presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de octubre de 2020 y en el diario local "La República" con fecha 11 de octubre. Al respecto, se debe considerar que el último día para publicar dichos carteles venció indefectiblemente el 12 de octubre de 2020, por lo que su publicación efectuada en Diario Oficial "El Peruano" resulta extemporánea. En consecuencia, el peticionario no cumplió con realizar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; debiéndose, por tanto, hacer efectivo el apercibimiento decretado por la precitada resolución y declarar en abandono el petitorio minero "ICA 2".



12. Mediante Resolución de Presidencia N° 0398-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "ICA 2".



13. Con Escrito N°01-001208-21-T, de fecha 26 de marzo de 2021, Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 0398-2021-INGEMMET/PE/PM.

14. Por resolución de fecha 22 de julio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone calificar de revisión el recurso presentado por el recurrente mediante Escrito N° 01-001208-21-T, de fecha 26 de marzo de 2021, conceder el recurso de revisión interpuesto y elevar el expediente del derecho minero "ICA 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 442-2021-INGEMMET/PE, de fecha 03 de agosto de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

15. Durante el plazo de los 30 días hábiles otorgados por ley se publican los avisos de concesión minera, siguientes a la fecha de la notificación de los citados avisos. Se avanzó este trámite orientado por funcionarios del INGEMMET, a través de las consultas telefónicas y por información proveída por la página web oficial del INGEMMET. Le brindaron como fecha de apercibimiento el 15 de octubre de 2020. La inconsistencia en la información proveída telefónicamente los indujo a error en la planificación de su trámite del petitorio minero "ICA 2".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

- 
16. La fecha de apercibimiento, 15 de octubre de 2020, señalada por el INGEMMET, consideraría los 30 días hábiles ordenados por el Reglamento de Procedimientos Mineros, así como el plazo correspondiente al término de la distancia, conforme al artículo 146 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tanto el INGEMMET no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente a su entidad, debe aplicarse el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia vigente, aprobado mediante Resolución Administrativa N 288-2015-CE-PJ por el Poder Judicial.
- 
17. En relación a la declaración de ineficacia del feriado 08 de octubre de 2020, declarado por el Decreto de Urgencia N° 118-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de octubre de 2020, consideran que es parte de la confianza legítima que le tienen al INGEMMET, el hecho de comunicar de forma completa y de manera oportuna a los administrados, cualquier hecho de relevancia jurídica que pueda afectar los plazos de procedimientos administrativos ordinarios a su cargo. En ese sentido, la conversión del feriado nacional del 08 de octubre a día hábil debió ser advertida apropiadamente, en atención al ineludible impacto sobre los procedimientos administrativos en curso.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ICA 2" por no realizar las publicaciones de los carteles de aviso conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
18. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
19. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
20. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros que establece que los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
21. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se entenderá con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 
22. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
23. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

24. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 512575-2020-INGEMMET correspondiente a la resolución de fecha 19 de agosto de 2020, se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente el 31 de agosto de 2020, siendo recibida por la persona que se encontraba en dicho domicilio; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
25. En el presente caso, con Escrito N° 01-004472-20-T, de fecha 15 de octubre de 2020, el recurrente presentó la publicación efectuada en el diario local "La República", con fecha 11 de octubre de 2020 y en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de octubre de 2020, advirtiéndose que la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se realizó fuera del plazo señalado por ley, toda vez que éste venció el 12 de octubre de 2020. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 18 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "ICA 2"; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

- 
26. Respecto a lo señalado en el punto 15 de esta resolución, se debe precisar que la administración y todos los administrados deben cumplir con lo señalado por las normas que son de orden público. Por tanto, es responsabilidad para ambos conocerlas y aplicarlas. En tal sentido, lo alegado por el recurrente carece de asidero legal.

27. Sobre lo señalado en el punto 16 de esta resolución, se debe precisar que, en el presente caso, se aplica la ley específica, es decir lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que para el caso de personas que no estén obligadas a señalar domicilio ante la autoridad de minería que ejerce jurisdicción, a los términos establecidos en dicha ley, se agregará el de la distancia; situación que no se aplica al administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 010-2022-MINEM/CM**

28. Respecto a lo señalado en el punto 17 de esta resolución, se debe precisar que mediante el Decreto de Urgencia N° 118-2020 se deja sin efecto el feriado nacional del 08 de octubre de 2020, decreto que fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de octubre de 2020. Por tanto, dicha publicación es de pleno conocimiento y de orden público.

**VI. CONCLUSIÓN**

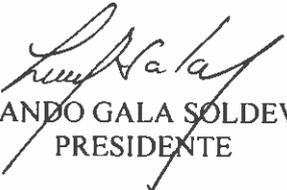
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger contra la Resolución de Presidencia N° 0398-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 18 de febrero de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger contra la Resolución Presidencia N° 0398-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 18 de febrero de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)